



**AUTO No 1014 DE 2018
(26 DE JULIO)**

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO (TERMINALIA CATAPPA) UBICADO EN LA CALLE 15 N°12^a-62, DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que, según liquidación emanada por esta Corporación, se consideró establecer unos gastos por los servicios de evaluación, por el trámite de la solicitud de Tala, con el fin de adelantar el proyecto denominado “Obra Riohacha, Construcción de uso institucional”, en el predio ubicado con la nomenclatura calle 15 N°12^a-62 del Distrito de Riohacha-La Guajira, la cual fue informada al interesado mediante escrito radicado SAL-1334 del día 3 de abril del presente año.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-2128 de fecha 12 de abril del 2018, el señor JOSE LUIS GRANADOS, presentó una documentación, para la obtención del permiso en comentó. Seguidamente mediante oficio radicado SAL-1643 de fechad 20 de abril del presente año, se requirió al interesado para que allegara autorización por parte del propietario del predio donde se encuentra el árbol que se pretende intervenir, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

Dando respuesta a nuestra solicitud, mediante escrito radicado ENT-3257 fechado el 24 de mayo de 2018, fue aportada la información faltante, para así darle continuidad al trámite de la referencia.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto No. 682 fechado el 25 de mayo de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 2247 de fecha 29 de mayo del año en curso, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

En cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3303 de fecha 13 de julio de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 12 de julio de 2018, con el objeto de atender la solicitud de tala presentada por YESID CAMELO CHAWES CC. 79.295.902, quien da facultad por escrito a JOSE LUIS GRANADOS, identificado con la cedula No. 7.631.413 de Santa Marta, para los trámites correspondientes ante la Autoridad Ambiental, se llega a la dirección antes citada y se observa que el árbol de interés para tala corresponde a la especie Almendro (*Terminalia catappa*), el cual se ubica lateralmente al frente de la infraestructura en construcción ubicada en la calle 15 No. 12 A – 62 del Distrito de Riohacha, donde la empresa INGENIERIA DISEÑO Y CONSULTORIA S.A. sigla I.D.C. CONSULTORES S.A., con NIT. 830.039.109-4, tiene proyectado la construcción de la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, la cual por la magnitud de la infraestructura construida requiere de la instalación de transformadores de energía y controles de distribución de la misma y dicho árbol interfiere en la instalación de los elementos antes descritos para el funcionamiento operacional de la obra, se estima que la edificación puede ser de dos (2) o tres (3) pisos, por lo que ocuparan todo el tamaño del lote y por este motivo requieren del permiso de tala de la especie mencionada.

1.1 Evidencia del árbol objeto de la solicitud de tala (*Terminalia catappa*).



Foto 1

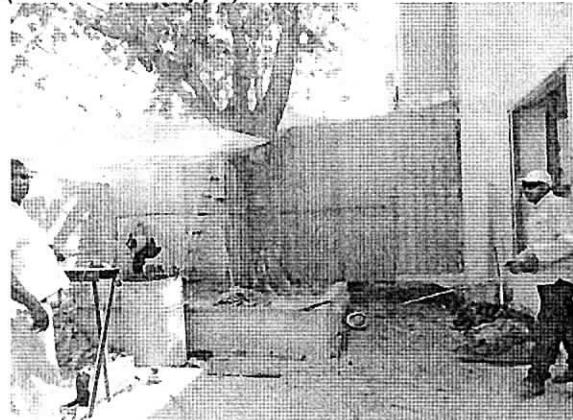


Foto 2



Corpoguajira

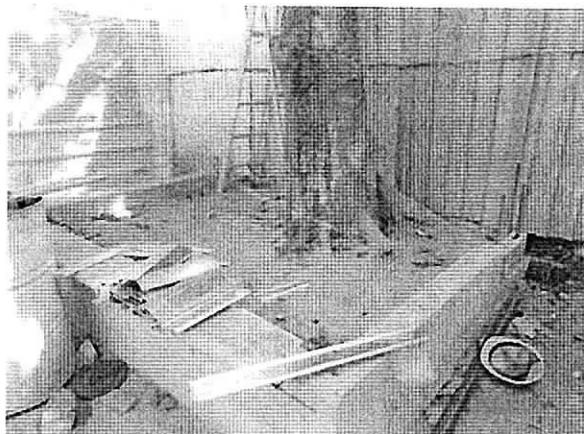


Foto 3



Foto 4



Foto 5

Tabla 1. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Ninguna	Buenas	Debido a la construcción proyectada, el árbol de Almendro debe ser retirado del sitio, no se considera viable recomendar reubicación, dado que se trata de un árbol adulto.

Tabla 2 Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud
11°32" 23.3"N	72° 54"49.7 O

Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie

No.	N. V.	N.C.	DAP m	HT m	HC m	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
1	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0,509	8	4	0,7	0,2035	0,5698	0,1396
Total							0,2035	0,5698	0,1396

RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la parte lateral del frente de la infraestructura en construcción denominada Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional calle 15 No. 12 A – 62, del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala, trabajadores de la obra y personas ajenas al proyecto, entre otras.

Solicitar con anterioridad a la empresa ELECTRICARIBE, la suspensión del fluido eléctrico y el despeje de las redes que se entrecruzan con la copa o biomasa foliar del árbol, indicándole el día proyectado para la realización de la tala.

El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL identificada con Nit,830032247-0 realizar la tala de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la calle 15 No. 12^a – 62, del Distrito de Riohacha, La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y, además:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION: La tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en los disturbios del calentamiento global, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Exigir la siembra de tres (3) árboles de sombríos o frutales en espacios libres del bulevar de la calle 15 incluyendo entre la carrera 12 A carrera 8, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros, buen estado fitosanitario fuertes y vigorosos, protegerlos con corrales y realizarle mantenimiento de riego, control de maleza y fertilización durante un periodo de seis (6) meses tiempo en el cual deben ser entregados a CORPOGUAJIRA , para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.
- La compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para el desarrollo de la tala.



ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veintiséis (26) del mes de julio de 2018.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S. 
Revisó: Jorge M. Palomino 

COORDENACION

Agosto 16/2013

NOTIFICA A LA
DRA. MARIA ELENA VILLENA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
NOTIFICA QUE ANTEBRE AL SR.

Valencia

C.C. 91.235.337

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

NOTIFICADOR.

Notificación

COORDENACION

Agosto 16/2013

NOTIFICA A LA
DRA. MARIA ELENA VILLENA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
NOTIFICA QUE ANTEBRE AL SR.

Granado

C.C. 7.631.413.

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

Notificación

Notificación